

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO.

PALMA 1.º DE MARZO DE 1871.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Elecciones.—Circular.— Al objeto de que este gobierno pueda cumplir las prescripciones de la ley de 20 de agosto último, durante las elecciones de Diputados á Cortes que han de verificarse el 8 del corriente y dias sucesivos, las Autoridades locales, y Presidentes de mesa atemperarán su conducta á las siguientes reglas sin perjuicio de observar escrupulosamente cuanto en la indicada ley se ordena.

1.º Los Alcaldes publicarán desde luego en los periódicos donde los haya, ó por medio de edictos ó en la forma acostumbrada, el local á que los electores de cada colegio ó seccion deban respectivamente concurrir para la emision de sufragios, fijando la referida designacion en el frontispicio de las Casas Consistoriales.

2.º Dos dias antes de la eleccion fijarán igualmente en la parte exterior del edificio, á donde deban concurrir los electores de cada seccion ó colegio, la lista certificada de que trata el artículo 37 de la ley.

3.º Los Ayuntamientos designarán, diez dias tambien antes de la eleccion, los presidentes interinos de las mesas, fijando el acuerdo en la parte exterior de cada colegio—art. 50 y 51 de la ley.—

4.º En el primer dia de eleccion y antes de constituirse la mesa provisional, remitirán los Alcaldes á cada colegio ó seccion los libros talonarios y nota certificada de que trata el art. 33.

5.º Los presidentes de mesa tendrán muy presente lo dispuesto en los

artículos 116 y 118 de la ley, relativamente á actas de eleccion, certificados de las mismas y nombramiento de comisionado que debe asistir á la junta de escrutinio.

6.º Los Alcaldes de esta isla harán, inmediatamente despues de verificado el escrutinio en cada uno de los dias de eleccion, el resumen de los votos de todos los colegios si hubiere mas de uno, y me comunicarán el resultado por el medio mas rápido posible. Los de Ibiza me harán igual participacion sirviéndose del telégrafo, y los de Menorca aprovecharán á su vez cualquier medio de comunicacion que tengan á mano para noticiarme los mismos datos, sin perjuicio de darlos tambien al Subgobierno de aquella isla. En ningun caso se dirigirán los Alcaldes directamente al Sr. Ministro de la Gobernacion.

7.º En la redaccion de los partes antes citados, se sujetarán al modelo que se acompaña.

8.º Las autoridades á quienes me dirijo tendrán muy presente la circular fecha 23 del mes próximo pasado, publicada en el Boletín oficial núm. 627 que trata de la eleccion de compromisarios.

9.º Los presidentes de las mesas cuidarán de que reyne el mejor orden en el local donde las elecciones se verifiquen; y los Alcaldes sirviéndose de la fuerza pública, si necesario fuese y bajo el concepto de que me hallo dispuesto á exigirles respecto á este particular la responsabilidad mas estrecha, mantendrán despejadas las avenidas de aquel, evitando en todo caso la formacion de grupos tumultuosos y sometiendo á los tribunales de justicia á los

que, bajo cualquier concepto, alteraran la solemnidad del acto y el sosiego general. Palma 1.º de marzo de 1871.—F. Coll y Moncasi.

MODELO del Estado á que ha de ajustarse la remision de los datos relativos al resultado de la eleccion.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Resultado conocido de la votacion del dia

Nombres de los candidatos.	Color politico.	Núm. de votos.	Observaciones.

DISTRITO DE

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

